

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

CAPITULO XVII

RECARGO SOBRE LAS HERENCIAS CON DESTINO AL ACRECENTAMIENTO DE LOS RETIROS OBREROS

TITULO III

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Artículo 260

No están sujetos a este impuesto:

- Las cosas muebles de carácter sagrado.
- Los edificios destinados al culto católico.
- Los seminarios conciliares.
- Los palacios episcopales y los jardines, huertas o casas destinados al uso y recreo de los obispos.
- Las casas destinadas a la habitación de los párrocos y los huertos o heredades anejo a las mismas y conocidos con los nombres de iglesarios, mansos u otros.
- Los bienes pertenecientes a las Compañías de ferrocarriles, a las Sociedades mercantiles y, en general, a las Sociedades de todas clases que tengan su capital representado por acciones u otros títulos de participación en el mismo.
- Los demás bienes pertenecientes a personas jurídicas en los cuales no concurran las condiciones prevenidas por el artículo anterior para que al impuesto sea exigible.

Artículo 261

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

1.º Los bienes de dominio público definidos en el artículo 339 del Código civil.

2.º Los de uso público de las provincias o de los pueblos, comprendidos en el artículo 344, párrafo primero, del mismo Código.

3.º Los bienes de aprovechamiento común y las dehesas boyales exceptuados de la desamortización, o que reúnan las condiciones necesarias para su exención según las leyes desamortizadoras

No se entenderán comprendidos en esta exención los montes catalogados y exceptuados de la desamortización por causas de utilidad pública.

4.º Los bienes patrimoniales del Estado, según el artículo 340 del Código civil.

5.º Las casas-palacio de las Diputaciones provinciales, Casas Consistoriales, escuelas públicas y las cárceles y casas de corrección, igualmente de carácter público.

6.º Las casas de propiedad de los Gobiernos extranjeros, destinadas a morada o residencia de sus Agentes diplomáticos, siempre que en sus respectivos países se conceda igual exención a los representantes españoles.

7.º Las colecciones de interés histórico, artístico, científico, literario o arqueológico. Los edificios en que se hallen instaladas estas colecciones gozarán también de la exención cuando estén destinados exclusivamente y en su totalidad al servicio de ellas.

8.º Los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos.

En las instituciones que cumplan fines benéficos y de otras clases la exención sólo alcanzará a los bienes cuyos productos se apliquen al objeto benéfico, y a falta de especial determinación, se entenderá que se halla afecta a dicho objeto la parte de bienes proporcional a la relación en que estén los gastos relativos al fin benéfico con los totales de la institución. A este efecto, se presentarán anual-

mente en la oficina liquidadora las cuentas de la institución debidamente autorizadas [y con la suficiente especificación de datos para que la indicada proporción pueda ser calculada.

Las inscripciones de Deuda pública emitidas por el concepto de beneficencia o por el de instrucción en favor de Corporaciones provinciales o municipales estarán también exentas del impuesto.

Estarán igualmente exentos los bienes que constituyan la dotación de fundaciones que tengan por fin sostener premios a la cultura o a la virtud.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de 23 de Julio último, acordó sacar a pública subasta las obras de un pabellón de Oncología, que se construirá en terrenos del Instituto del Cáncer, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 727.056,65 pesetas.

Los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique el presente anuncio, para que, en dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 2 de Agosto de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIOS

El día 6 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en esta Dirección general, subasta pública para contratar el suministro del

aguarrás que se considera necesario para las labores de este Establecimiento durante el segundo semestre del año actual y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará íntegro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública el aguarrás que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 7.500 kilogramos, o sean, 1.500 para el segundo semestre de 1927 y 3 000 kilogramos para cada uno de los años de 1928 y 1929, sin que pueda reclamarse como consignación ordinaria al contratista en cada uno de dichos períodos mayor cantidad que la señalada anteriormente.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad

de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de aguarrás que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Si por cualquier circunstancia la Administración no necesitare o no pudiese realizar compra alguna durante uno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, podrá hacerlo, y ello no dará derecho al contratista a formular reclamación ni a exigir indemnización de ningún género.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el aguarrás objeto de suministro, serán las siguientes:

El aguarrás o esencia de trementina, será de producción nacional, incoloro, de olor penetrante e insoluble por completo en el agua. La densidad no ha de pasar de 0'88 o 0'90, como máximo, y su punto de ebullición de 156 grados.

Debe estar exento de alcohol, de aceites grasos, de aceite o resina, colofina y de toda sustancia que pueda alterar su pureza.

Agitada la esencia en el agua, la emulsión que se forma debe desaparecer en seguida.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El aguarrás será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de tres días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercer día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiere las cantidades de aguarrás desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el aguarrás que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del aguarrás que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del aguarrás que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garan-

tía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del aguarrás que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación. (1)

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de aguarrás represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

(1) En los sucesivos presupuestos de gastos del Estado, al concepto de «Primeras materias para la elaboración de efectos timbrados».

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimac quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la

Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.^a La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.^a La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de aguarrás contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto,

las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de aguarrás de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del

rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 31 de Marzo de 1927.—
El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive en calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, 7.500 kilogramos de aguarrás con destino a dicha Fábrica, durante el segundo semestre de 1927 y los años 1928 y 1929, y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada kilogramo de aguarrás de las condiciones que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, y haciendo constar que el aguarrás procederá del establecimiento, sito en..., propio de D..., por el precio de... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo de aguarrás.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 21 de Julio de 1927.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 1.751) (E.—448)

El día 10 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de tintas tipográficas que se consideran necesarias en este Establecimiento, durante el segundo semestre del año actual y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará íntegro en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública las tintas tipográficas que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el segundo semestre del año actual y los años de 1928 y 1929.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato será la siguiente:

	Para el segun- do semestre del año 1927	Para los años	
		1928	y 1929
Rojo naipes.....	Kilogs. 2,5	5	5
Idem china.....	» 5	10	10
Idem id.....	» 1	2	2
Idem nacional.....	» 10	20	20
Idem ladrillo.....	» 4	8	8
Idem bermellón.....	» 2,5	5	5
Rosa corinto.....	» 50	100	100
Idem oscuro.....	» 2,5	5	5
Naranja claro.....	» 25	50	50
Idem oscuro.....	» 5	10	10
Amarillo nacional.....	» 10	20	20
Idem naranja.....	» 1	2	2
Verde esmeralda.....	» 25	50	50
Idem azulado.....	» 2,5	5	5
Idem oscuro.....	» 10	20	20
Idem especial.....	» 5	10	10
Idem oliva.....	» 5	10	10
Idem seda.....	» 50	100	100
Azul número 1.....	» 25	50	50
Idem número 4.....	» 100	200	200
Idem turquesa.....	» 1,5	3	3
Idem U. P.....	» 50	100	100
Idem gendarme.....	» 2,5	5	5
Idem claro.....	» 2,5	5	5
Violeta.....	» 25	50	50
Idem sólido.....	» 4	8	8
Magenta naipes.....	» 2,5	5	5
Idem sellado.....	» 5	10	10
Idem B.....	» 1	2	2
Bistre especial.....	» 2,5	5	5
Brun violeta.....	» 10	20	20
Idem rojizo.....	» 2,5	5	5
Fotográfico oscuro.....	» 25	50	50
Idem claro.....	» 5	10	10
Negro china número 9.....	» 4	8	8
Idem id. número 8.....	» 4,5	9	9
Idem viñeta.....	» 0,5	1	1
Idem acero.....	» 2	4	4
Laca coral.....	» 1	2	2
Idem bermellón.....	» 2,5	5	5
Idem amarilla.....	» 1	2	2
Fondo rosa.....	» 25	50	50
Fondo naranja.....	» 5	10	10
Idem amarillo.....	» 2,5	5	5
Idem gamuza.....	» 2,5	5	5
Idem azul.....	» 2,5	5	5
Idem violeta.....	» 25	50	50
Pasta para rodillos.....	» 480	960	960

Entendiéndose que, tanto para el segundo semestre de 1927, como para cada uno de los años de 1928 y 1929, sólo se podrán reclamar al contratista, en concepto de consignación ordinaria ampliable, hasta un 50 por 100 más como consignación extraordinaria las cantidades que respectivamente se consignan en esta cláusula.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de tintas que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

En el caso de que no llegaran a utilizarse algunas de las tintas que figuran en la relación objeto del suministro, podrá requerirse al contratista para que las sustituya por otra

u otras que se consideren necesarias, hasta completar la consignación de aquéllas.

Si por cualquier circunstancia la Administración no necesitase o no pudiese realizar compra alguna durante uno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a formular reclamación ni exigir indemnización de ningún género.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir las tintas objeto de suministro serán las siguientes:

Las tintas estarán esmeradamente molidas por procedimientos mecánicos y bien batidas, con cuantos pases sean necesarios en cada clase, para que la incorporación de la materia colorante con el barniz sea completa, sin granos, costras, ni cuerpos extraños, y con el grado de fluidez y adherencia que exija la labor, según la estación en que las tintas hayan de emplearse.

Para asegurar la mayor permanencia de los colorantes, el contratista queda obligado a prepararlas con las materias más finas y que más concientemente producen estos resultados, debiendo ser insensibles, después de la estampación, a la acción de los agentes atmosféricos, y las negras, además, al lavado. Para las tintas negras empleará únicamente el negro de humo calcinado.

Siendo de cobre o de cobre acerado las formas, clichés y galvanos para la estampación, no podrá emplearse en la preparación de las tintas, bajo nin-

gún concepto ni motivo, materias colorantes a base de mercurio ni ninguna otra sustancia que pueda atacar al cobre o al acero; si a pesar de esta prohibición el contratista presentase tintas que atacasen las formas, los clichés o las partes metálicas de las máquinas que se empleen, queda obligado al abono de daños y perjuicios en la cantidad, oyendo al contratista que determine la Dirección, previos los informes de la Sección facultativa y la del Grabado de esta Fábrica.

Si el contratista no se conformase con la cantidad que se fije como indemnización, podrá, en su caso, recurrir en alzada, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre procedimiento económico administrativo.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los ocho días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

Las tintas serán reconocidas para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de 6 días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª.

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificarse el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de tintas desechadas en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, las tintas que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciarse las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciarse los reconocimientos de las tintas que se adquieran en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos de las tintas que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª.

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respon-

diendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe de las tintas que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación a los créditos sucesivos de «Adquisición de primeras materias para la elaboración de efectos timbrados».

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 5 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de tinta represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisible para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas

las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimac quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimo octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la

producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11 En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12 En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13 Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14 Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, irán extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, sino obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de tinta contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tinta de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Ha-

cienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10.^a Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurran por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11.^a Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12.^a El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13.^a A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14.^a Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pajas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15.^a Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de ..., número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, las diferentes tintas tipográficas, de diversas clases y colores, que la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre necesita durante el segundo semestre de 1927 y los años

de 1928 y 1929, para las labores de efectos timbrados, se compromete a entregar en dicho Establecimiento, en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego, sin reserva alguna ni alteración ulterior, por los precios que a continuación se expresan:

CLASES DE LAS TINTAS

(Consignense una por una las clases de tintas que determina la cláusula 1.^a de este pliego, indicando en cada una el precio en pesetas y céntimos por kilogramo, consignado en letra.)

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 22 de Julio de 1927.

El Director general,

José R. Sedano

(Núm. 1.752)

(E.—449)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en autos promovidos por D. Desiderio López Alonso, representado por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, contra D. Ramón Hervás Ugarte, sobre procedimiento sumario, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días, una casa en construcción, sita en esta Corte, con fachada a las calles de Velázquez, ciento siete, y María de Molina, cincuenta y dos, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento, en doscientas setenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día siete de Septiembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(A.—1.037)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Isabelo García Do-

nas y Varela y doña María Juana García Parra y García Donas, contra D. Tomás Suárez Díaz, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez,

Un solar o terreno situado al Este de Madrid, a la izquierda de la carretera de Aragón, en la barriada de las Ventas del Espíritu Santo, a la izquierda del camino o calle de Canillas, término municipal de este nombre, partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia de Madrid, teniendo por límites o linderos los siguientes: Sur, primer lado, orientado al Este, por donde tiene su principal entrada, le forma una recta quebrada de fachada de setenta y cinco metros treinta centímetros al citado camino o calle de Canillas y a la de San José; al Oeste, por donde tiene otra entrada, linda en dos distancias: una de sesenta metros y setenta centímetros, formando el eje en una faja de terreno de seis metros de ancha, destinada a calle particular en proyecto, y otra distancia de veinte metros sesenta y cinco centímetros, con el arroyo Abroñigal; al Norte, en longitud de cincuenta y tres metros treinta centímetros, con terrenos destinados a calle particular, y por el Sur linda en una longitud de nueve metros diez centímetros, con terreno de don Guillermo Benluri, y en otra de cuarenta y un metros cinco centímetros, con un edificio que estuvo destinado a Capilla y con el arroyo del Calero. Afecto al terreno descrito la figura de un polígono irregular de seis lados, y comprende una superficie de tres mil trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados y setenta y siete centímetros, equivalentes a cuarenta y tres mil doscientos sesenta y seis pies cuadrados y ochenta y una centésima de otro.

Para cuyo acto se ha señalado el día veintinueve de Agosto próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tan repetido tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto el que resulte mejor postor.

Los títulos de propiedad suplidos por testimonio, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además: que los licitadores deberán estar conforme con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Quirós.

Ante mí, P. S. Desiderio S. de Sebastián.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

P. S.

Desiderio S. de Sebastián

(A.—1.034)

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte a instancia de doña María Josefa y doña Rosario Gayangos y Abaroa, sobre aceptación a beneficio de inventario de la herencia de su madre la excelentísima señora doña María Luisa Abaroa y López de Calle, Marquesa viuda de Monteoliviar, por providencia fecha cinco del actual se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes que constituyen la herencia de dicha excelentísima señora, y que a continuación se indican, por las cantidades y bajo las condiciones que se expresan:

Diferentes muebles, ropas y efectos cuya relación obra en autos, que se hallan depositados en la casa guarda muebles de Federico del Rieu, calle de Alberto Aguilera, número ocho, de esta Corte, y que han sido tasados en junto en la cantidad de tres mil trescientas dos pesetas, por cuya suma salen a subasta.

Una parte representada por el valor de tres mil pesetas en el de treinta y un mil quinientas pesetas en que está apreciado el segundo lote o solar de tierra, llamada «La Rejilla», procedente de la Abadía de Santa Leocadia, situada en esta Corte, al sitio de la Regalada, detrás de las tapias del Retiro, teniendo el solar una superficie total de diez mil trescientos sesenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a ciento treinta y tres mil quinientos sesenta y dos pies con sesenta y seis décimos de otro, también cuadrados. Linda: por el Este, con tierras del señor Marqués de Perales y de doña Nicolasa de Guerdia; al Sur, con el tercer lote de «La Rejilla», comprado por D. José María Pantoja; y tierra de D. Bernardo Ortiz de Zárate; al Oeste, con el lote primero de «La Rejilla», propio de la Sociedad Civil Belga, y al Norte, con tierra de dueño desconocido.

Sale a subasta en la expresada cantidad de tres mil pesetas.

Y las siguientes fincas, sitas en el partido judicial de Marquina:

Jurisdicción de Ispaster.—El caserío, nombrado Uribarren, de trescientos seis metros cuadrados de área superficial, compuesto de piso bajo, con cocina, dormitorios y cuartos, piso alto y desván para dos vecinos; linda: por Norte, con camino Carreril, y al Oriente, Mediodía y Poniente, con terrenos del común. Con todos sus pertenecidos.

Ayuntamiento de Jemein.—Un terreno, monte madroñal, próximo a la casería de Laparra, en la barriada de Amalloa, jurisdicción de Jemein; confinante: por Norte, con el monte titulado Abadebasabe, de D. José Joaquín de Goncechea, parte charco y en el resto de Amalloa; por Sur, con los de doña

Teresa de Abarrategui y de los herederos del finado D. Ramón de Sarasola, y por Oeste, acaba en punta. Contiene de cabida once mil seiscientos cinco estados cuadrados, o sean cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y ocho centímetros y veinte centímetros. Sale también a subasta con todos sus pertenecidos.

Ayuntamiento de Mendeja.—Un argomal en el punto nombrado Surretén, que contiene quinientos ochenta y nueve y un tercio estados de terreno, equivalente a veintidós áreas, cuarenta centímetros y diez decímetros. Linda: por Oriente, con camino que conduce a Barurdo; por Norte y Poniente, con terrenos amojonados del caserío titulado Iturraerdicia; por Poniente, con los adjudicados a la representación de D. José Ignacio de Ozámiz.

Ayuntamiento de Murélagu.—Una heredad denominada Iturriguren o de San Esteban, que confina: por Norte, con heredad de D. Juan José de Unceta; por Sur, con la de D. Feliciano Landa; por Este, con camino Carretil, y por Oeste, con la de D. Francisco Ibáñez de Aldecoa; mide de área superficial setecientos sesenta y ocho estados, igual a veintinueve áreas y un metro setenta y cuatro centímetros.

El caserío Navea Loperena consta de piso bajo con cocina y cuerdas, piso alto y desván para dos vecinos, y linda: Norte, con terrenos de este caudal; al Este, con caserío Aldecoa, y al Sur y Poniente con caminos vecinales. Sale a subasta con todos los pertenecidos de que consta.

Las fincas descritas salen a subasta en las siguientes cantidades:

El caserío llamado Uribarren, por dieciocho mil quinientas pesetas.

El monte madroñal llamado Meneate, en dos mil quinientas pesetas.

El monte argonero Surretén, en ciento diez pesetas.

El caserío Navea Loperena, en trece mil pesetas.

La heredad Iturriguren, en dos mil cien pesetas.

La descripción de las expresadas fincas es la misma con que se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la excelentísima señora doña María Luisa Abaroa y López de Calle, Marquesa viuda de Montelivar.

Para la subasta de todos los bienes se ha señalado el día treinta y uno de Agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Marquina, únicamente para el remate de las fincas situadas dentro de su partido judicial. Siendo las condiciones de los remates las siguientes:

Condiciones para la subasta de los muebles, ropas y efectos

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento de la suma de tres mil trescientas dos pesetas, tipo del remate; que no se admitirá postura inferior a esta cantidad, y que el precio total en que sean rematados se

consignará a los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Condiciones para la subasta de la parte en la participación del solar o tierra «La Rejilla», situada en esta Corte y que se celebrará solo en este Juzgado de la Universidad

Servirá de tipo para la licitación la suma de tres mil pesetas, tercera parte proindivisa con doña Margarita Abaroa y doña Mercedes Retortillo, en la participación de nueve mil pesetas en el valor de treinta y un mil quinientas, en que ha sido apreciado el referido solar o tierra, sin que sea admisible postura inferior a dichas tres mil pesetas; para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa de este Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de expresadas tres mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que la licitación se hará por el procedimiento de pujas a la llana, durante quince minutos, transcurridos los cuales se tendrá como mejor postor al que haya ofrecido mayor suma, y se hace constar que la finca se halla libre de cargas, según resulta de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Mediodía, cuyo documento, así como los títulos de propiedad de la finca, suplidos también por certificaciones del mismo Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, todos los días y horas hábiles, debiendo conformarse con ellos los licitadores.

Condiciones para la subasta de las fincas situadas en el partido judicial de Marquina.

Esta subasta se celebrará, como se ha dicho, en este Juzgado de la Universidad y en el de primera instancia de Marquina, en el día y hora señalados, sirviendo de tipo para cada una de las fincas la cantidad antes expresada: subastándose una a una y correlativamente, todas las fincas, pero si después de subastadas todas ellas hubiera algún licitador, que por todas las fincas hiciera una postura superior a la suma de las posturas mayores que por cada precio se hubiere hecho, tal persona será estimada como mejor postor y a ella se adjudicará el remate.

La liquidación de cada finca tendrá lugar por el procedimiento de pujas a la llana y durará quince minutos, transcurridos los cuales se hará constar la mejor postura o lo que resulte. Inmediatamente, y aunque no hubiera habido licitadores para alguna o para todas las fincas separadas, se abrirá nueva licitación para todas ellas formando un sólo lote, por el procedimiento de pujas a la llana y tiempo de cinco minutos, adjudicándose el lote constituido por la totalidad de los inmuebles al que hiciera proposición más ventajosa, siempre que la misma exceda de las sumas de las mayores posturas que de las expresadas fincas se hubieren hecho por separado, según queda expuesto. Como se celebrará doble subasta, hasta que se conozcan las diligencias practicadas en Madrid y Marquina, no se hará la adjudicación, y, si resultasen iguales la proposición o las posturas hechas en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación ante el de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, entre los postores indicados únicamente, a cuyo fin se señalará el día y hora en que hayan de comparecer, dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de la subasta, y se adjudicarán los bienes al que

ofrezca mayor precio, devolviendo al otro el depósito que hubiere constituido; que no se admitirán posturas inferiores al valor señalado para cada finca, ni aun en el de subastarse todas ellas formando un solo lote, pues en este mismo, y aun en el supuesto de que una de las fincas hubiere sido licitada y la otra no, no será admisible la postura que por todas se haga si no es superior a la suma del tipo de licitación de la no subastada y del importe de la mejor postura de las fincas licitadas; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo, por lo menos, de las sumas que sirven de tipo para la subasta, y que las fincas se hallan libres de censos e hipotecas, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad de Marquina, cuyo certificado, así como los títulos de propiedad de dichas fincas, expedidos por certificación del mismo Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito todos los días y horas hábiles.

Madrid, dieciocho de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Felipe González

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós

(D.—144)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos ejecutivos seguidos por: el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla, en nombre de «Aragunde S. en C.», contra D. Gabriel Perdiguero Sanz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta y término de veinte días y en las cantidades que más adelante se expresan, rebajado el veinticinco por ciento de la suma en que han sido tasadas, las dos fincas siguientes:

Una parcela de terreno situada en el término municipal de Vallecas, barrio denominado de Nueva Numancia, a la izquierda de la carretera de Valencia, partido judicial y Registro de Alcalá de Henares, con fachada a la calle de San José, sin número, que linda: por la derecha, entrando, o sea Poniente, con solar perteneciente a D. Juan Valdivieso; por la izquierda u Oriente, con solar que fué de doña Rosa Saint Aubin, y por el Sur o testero, con la expresada calle particular de San José, ocupando una superficie de doscientos metros cuadrados sesenta decímetros, equivalentes a mil seiscientos treinta y cinco pies y veinticinco centésimas de otro, en cuya parcela hay construida la cimentación de su perímetro y gran parte de los muros de cerramiento de las medianerías, alcanzando alturas desde veinte centímetros a tres metros, todo de ladrillo recocho. Sale a subasta, una vez rebajado el veinticinco por ciento, de la cantidad de ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesetas cuatro céntimos (8.894,04).

Y otra parcela de terreno situada en el mismo término y sitio que la anterior, que linda: por su

frente, con la expresada calle de San José; por la derecha, entrando, con propiedad de don José Valdivieso, y por la izquierda y testero, con la parcela antes descrita, que ocupa una superficie de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, en la que existe parte de la cimentación de una casa de nueva construcción y parte del alzado de la planta de sótanos de las medianerías derecha, izquierda y testero. Sale a subasta, una vez rebajado el veinticinco por ciento de la tasación, en la cantidad de dieciséis mil trescientas una pesetas con ochenta y seis céntimos (16.301,86).

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día nueve de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada parcela con sus respectivas construcciones; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la parcela con sus construcciones que se trate de licitar; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de la última inscripción de dominio que aparece en el Registro; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que la subasta de ambas parcelas se llevará a efecto separadamente, pudiendo licitarse a las dos o a una de ellas solamente con las construcciones que dentro de las mismas existen.

Dado en Alcalá de Henares, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
Manuel María Cavanillas

(A.—1.035)

Ayuntamientos

VALLECAS

ANUNCIOS DE SUBASTAS

En virtud de acuerdos firmes de este Excelentísimo Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la celebración de un Concurso para la contratación de las instalaciones mecánicas en general, del proyectado Matadero municipal del Puente de Vallecas, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones redactado por el Arquitecto municipal D. Joaquín Sáinz de los Terreros, cuyos documentos se hallan de manifiesto en esta Casa Consistorial, todos los días há-

biles, hasta el anterior a la celebración del Concurso, de diez a trece, siendo el precio máximo de ejecución el de 98.000 pesetas.

La apertura de los pliegos presentados al Concurso se efectuará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Comisión Municipal Permanente y de un señor Notario, el día en que hayan transcurrido veintehábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato, si resultare efectivo, a las once de la mañana.

Las condiciones relativas al pago del importe definitivo de las instalaciones que son objeto de este Concurso y respecto del plazo de ejecución y entrega de las mismas, se establecerán en el oportuno contrato que haya de formalizarse, y serán propuestas por los concursantes, en sus respectivos pliegos de condiciones.

Para la celebración del Concurso expresado se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición (a los cuales se acompañarán los demás documentos que luego se expresan) se formularán con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán extendidos en papel del timbre del Estado de 3,60 pesetas y con timbre municipal de 0,25 pesetas, desechándose, desde luego, la que al abrirla resulte falta de tales requisitos, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia de reintegro.

2.^a Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por alguno de los Letrados municipales señores Mamolar y Fernández Mera.

3.^a El plazo de presentación de pliegos, documentos, empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y terminará el día anterior al en que haya de procederse a la apertura de pliegos de proposición, admitiéndose estos en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana de los días hábiles de oficina.

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del precio máximo de ejecución prevenido para tomar parte en el Concurso. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad 4.90 pesetas, en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores públicos al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio definitivo de ejecución. La constitución de dichos depósitos deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento de Contratación Municipal y a la Real Orden de 22 de Junio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de cédulas del Banco de Crédito Local de España, en idéntica forma que los valores del Estado.

5.^a A todo pliego de proposición, y juntamente con él, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Memoria y planos detallados de todas las instalaciones, aparatos y útiles de trabajo, a escala suficiente.

b) Pliego de condiciones, completamente especificado, a fin de que

pueda ser tenido en cuenta al redactar el contrato; en aquél se consignarán todos los detalles de construcción, pruebas de resistencia de los tornos, plazos señalados para los diferentes períodos de ejecución y entrega, formalidades a llenar para la entrega de planos de cimentación, forma y fecha de la recepción, garantía del exacto cumplimiento, penalidad por retraso y cuantas condiciones se crean oportunas. Se consignarán, asimismo, las condiciones relativas al pago de las obras y suministros.

c) Presupuesto que será precisamente a tanto alzado, o sea por una cantidad fija para todas las instalaciones y trabajos, objeto del Concurso. La cifra del presupuesto vendrá determinada, teniendo en cuenta el número de las instalaciones que se piden en el índice.

Se llama especialmente la atención sobre la necesidad ineludible de presentar completos todos los documentos que se mencionan anteriormente, pues su falta o deficiencia podrá considerarse como causa de nulidad de la proposición. Los concursantes acompañarán, por último, a sus proposiciones, una relación de las instalaciones similares que hayan ejecutado.

6.^a Los referidos pliegos de proposición, juntamente con los documentos complementarios que se expresan en la regla anterior, habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de instalaciones mecánicas del Matadero del Puente de Vallecas».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario municipal que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las garantías y circunstancias que juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo a la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento.

7.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

8.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa a los intereses municipales, o rechazarlas todas, previo, si lo estima necesario, el dictamen de personas técnicas o capacitadas.

9.^a La adjudicación del servicio la realizará el Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya celebrado la apertura de pliegos, y notificada la adjudicación al interesado, deberá éste prestar la fianza definitiva dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha notificación.

Vallecas, 28 de Julio de 1927.

El Alcalde,
Adolfo Salvador

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en..., calle..., número..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D.... (nombre y apellidos), enterado del anuncio de concurso publicado, así como del presupuesto y pliego de condiciones redactado por el Arquitecto municipal de Vallecas, D. Joaquín Sáinz de los Terreros, relativos a la contratación de las instalaciones mecánicas del proyectado Matadero Municipal del Puente de

Vallecas, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, por la cantidad de... (en letra) pesetas y con sujeción a las condiciones establecidas en los documentos que se acompañan a la presente proposición.

(Fecha y firma del proponente)

(E.—461)

En virtud de acuerdos firmes de este Excelentísimo Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de una Plaza de Abastos en la plaza de San Isidro, del Puente de Vallecas, de este término, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto municipal D. Joaquín Sáinz de los Terreros, cuya Memoria descriptiva, planos, presupuesto y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en esta Casa Consistorial, todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, de diez a trece, bajo el tipo de 251.649,20 pesetas.

El pago de las obras se verificará en la forma dispuesta en el artículo 50 del citado pliego de condiciones, advirtiéndose que el plazo de ejecución de las obras es de diez meses.

La subasta se efectuará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Comisión Municipal Permanente y de un señor Notario, el día en que hayan pasado veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la expresada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán extendidos en papel del Timbre del Estado de 3,60 pesetas, y con Timbre Municipal de 0,25 pesetas, desechándose, desde luego, la que, al abrirla, resulte no haberse cumplido con tal requisito, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que tenga en cuanto a su reintegro.

2.^a Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por alguno de los señores Letrados municipales, señores Mamolar y Fernández de Mera.

3.^a El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, admitiéndose en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana de los días hábiles de oficina.

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, prevenido para tomar parte en ella. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 12.582,40 pesetas, en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores públicos al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito

deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate. La constitución de dichos depósitos deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento de contratación municipal y a la Real orden de 22 de Junio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de Cédulas del Banco de Crédito Local de España, en idéntica forma que los valores del Estado.

5.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de una Plaza de Abastos en la plaza de San Isidro, del Puente de Vallecas».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario municipal que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, con las garantías y circunstancias que juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo a la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento.

6.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

7.^a Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, como se dispone en el párrafo 11 del artículo 14 del citado Reglamento y con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

8.^a El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título II del libro primero del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, y vendrá obligado a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de protección a la producción nacional.

Vallecas, 28 de Julio de 1927.

El Alcalde,
Adolfo Salvador

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en..., calle..., número..., en nombre propio, o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), enterado del anuncio de subasta publicado, así como del pliego de condiciones y presupuesto, vistos y examinados los planos que integran el proyecto formulado por D. Joaquín Sáinz de los Terreros, como Arquitecto municipal de Vallecas, relativo a la construcción de una Plaza de Abastos en la plaza de San Isidro, del Puente de Vallecas, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—460)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 51.202